Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Le corresponde al Despacho determinar la admisibilidad de la actual demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** impetrada por ÁNGELA DANEYI GARZÓN QUICENO y JOHN JAIRO BUITRAGO QUINTERO, a través de portavoz adjetivo.

Así, auscultado el escrito de postulación avizora la Judicatura que cumple con los requisitos previstos en los arts. 82, s.s. y 578 del C.G.P., así como se establecen las obligaciones y demás temas concernientes a la crianza de los hijos menores de edad de los solicitantes, razón por la cual se abrirán las puertas del trámite al *petitum* incoado.

Asimismo, se dispondrá la citación al trámite de la Sra. Procuradora Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia y de la Defensora de Familia de esta localidad, en procura de los intereses de los descendientes de los implorantes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO;**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** impetrada por ÁNGELA DANEYI GARZÓN QUICENO y JOHN JAIRO BUITRAGO QUINTERO, a través de portavoz adjetivo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en el art. 579 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR este auto a la Procuraduría Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Calarcá del ICBF.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Juan Carlos González Sánchez, en procura de los intereses de los promotores, de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b19d74d56e09f16a143ebdcc0c52853e2c280eb54148600b183319dc20403**
Documento generado en 28/06/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica